

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, noviembre tres de 2021, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 11 de octubre de 2021, correspondió al Juzgado el presente asunto, radicado el 22 de octubre hogaño bajo partida No. 76001-31-10-011-2021-00332-00. **Sírvase proveer.**

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, noviembre tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021)

ADJUDICACION DE APOYOS JUDICIALES
RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00332-00

AUTO No. 1741

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, que a través de apoderado judicial formula el señor MAURICIO TEJADA WELGOS, en calidad de hermano del señor MANUEL ALEJANDRO TEJADA WELGOS, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 y 84, del C.G. del Proceso, y los correspondientes al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019; deberán revisarse las siguientes inconsistencias:

- En el encabezado de la demanda, establece la togada de la parte demandante, que se trata de una demanda de jurisdicción voluntaria, al respecto es necesario tener en cuenta que, en la pretensión primera, se solicita designar al señor Mauricio Tejada Welgos, como persona de apoyo de su hermano, lo cual permite determinar que la presente demanda debe dársele el trámite conforme al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, para el caso proceso

verbal sumario y no de jurisdicción voluntaria como lo establece la apoderada de la parte actora.

- Debe la parte demandante determinar de manera clara y precisa la clase de apoyos y los actos jurídicos en los cuales el señor MANUEL ALEJANDRO TEJADA WELGOS, requiere de ayuda. Así por ejemplo en caso de fijación de cuota alimentaria, los tramites que se adelantaran y establecer si requiere también ayuda para la administración de la misma, toda vez que el juez únicamente puede fallar respecto a los apoyos solicitados conforme a lo establecido en el artículo 37 numeral 8 literal e) y el artículo 38 numeral 8 literal a) de la ley 1996 de 2019
- Debe suministrar la dirección, correo electrónico y teléfono del señor ARNOL TEJADA TORRES, quien es el padre del señor MANUEL ALEJANDRO TEJADA WELGOS, a quien se debe notificar del trámite del proceso.
- Se debe aportar un informe de valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico, realizado por entidad pública o privada.(núm. 2o artículo 38 Ley 1996 de 2019)
- La parte interesada deberá presentar una declaración extra-juicio, en la que se indique que no presenta inhabilidad para asumir el cargo. Art 45 Ley 1996 de 2019.
- Deberá manifestar si existen otros familiares que deseen ser designados como persona de apoyo del titular del acto jurídico, indicando el nombre y correos electrónicos para efectos de notificación, en caso de que estos se encuentren de acuerdo con la demanda, aportar las manifestaciones escritas.
- Debe aportar certificado emitido por medico siquiatra o neurólogo, con el fin de certificar que el señor Manuel Alejandro Tejada, se encuentra en absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible y que se encuentra incapacitado para ejercer su capacidad legal. (núm. 1º art 38 ley 1996 de 2019), por cuanto la Historia Clínica aportada no da claridad al respecto.

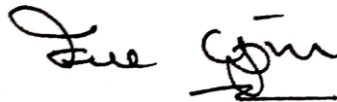
Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., se,

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

- 1.-** INADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, interpuesta a través de apoderada judicial por el señor MAURICIO TEJADA WELGOS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.
- 2.-** CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.
- 3º** RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. María Magally Welgos De Castaño, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.486.780 y portador de la T.P. No. 189.589 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Publicado en estado electrónico #178 de 04/11/2021